

FEDERACION URUGUAYA DE BASKETBALL

TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

Montevideo, 18 de noviembre de 2025

ASUNTO: D.T.A. 11/2025

PARTIDO: C.D. ALBATROS vs. I.D.S. OLIVOL MUNDIAL

CANCHA: C.D. ALBATROS

FECHA: 12/11/25

VISTOS: Para el dictado de sentencia definitiva de primera instancia en los autos de referencia:

RESULTANDO:

1.- Que se remite a este Tribunal la denuncia llevada a cabo por los señores Árbitros actuantes en el partido de referencia según lo dispuesto por el artículo 22 del Código Disciplinario Deportivo.

2.- Que según la denuncia formulada por los árbitros: *“se expulsa al delegado de olivol mundial Jorge Hors quien llevaba el reloj de los 24 segundos por protesta a los árbitros (Haller A. el árbitro principal).-*

3.- Que con fecha **13/11/25** se presentaron los informes ampliatorios de la terna arbitral (Haller-Borio-Díaz) los cuales en lo medular resultan coincidentes en cuanto a los hechos incluidos en la denuncia, en tanto el mencionado delegado fue expulsado “... por no colaborar con la terna arbitral”... “.... Protestas reiteradas a la terna arbitral”.-

4.- Que con fecha **13/11/25**, por Dec. No. 16/25, se asumió competencia y se confirió vista a la institución denunciada.-

5.- Que con fecha **17/11/25**, compareció la I.D.S. Olivol Mundial, manifestando que disiente con los términos de la denuncia del árbitro Sr. Daniel Borio por cuanto la manifestación del delegado Sr. Hors *“no fue una protesta formal a la terna arbitral ni fue reiterada. Simplemente se le indicó al Sr. Borio que atendiera las circunstancias que se desarrollaban en la cancha y la indicación del Veedor. De hecho , cuando el Sr. Jorge Hors se retira de la mesa, el Veedor se levanta y dialoga a solas con el Sr. Borio. Toda esta secuencia puede ser visualizada en el video adjunto...”*

Y culmina expresando que “*el oficial de mesa, Sr. Jorge Hors, reconoce el error en el que incurrió pero solicitamos al Tribunal tener en cuenta que, en 30 años de actividad honoraria desarrollada es la primera vez que es expulsado de una mesa*”.-

6.- Por consiguiente encontrándose estos obrados en condición de dictarse sentencia, se procede a ello en mérito a lo siguiente.-

CONSIDERANDO:

1.- Que para la calificación de los hechos denunciados, este Tribunal en atención a sus potestades disciplinarias que le confiere el art. 8 del C.D.D. se remitirá a las pruebas obrantes en autos, cuales son la denuncia arbitral y los siguientes informes ampliatorios (arts. 17 y 22 del C.D.D.) así como el video agregado por la institución denunciada.-

2.- En este sentido, y en relación a los primeros, este Tribunal se ha remitido -incluso con anterior integración- a proceder a la valoración del contenido de la denuncia arbitral y sus informes ampliatorios, con sujeción al mandato contenido en el art. 39 del C.D.D. en cuanto a la calidad de testigos “*especialmente privilegiados*” que se le otorga, entre otras personas, a los árbitros.-

3.- Se agrega a ello, que de la prueba aportada por el club Olivol Mundial, no se desprende que el denunciado no hubiera cometido la falta denunciada, lo que aunado al reconocimiento del error en el cual se incurrió según se expresa en sus descargos, termina por responsabilizar a dicho oficial de mesa por la comisión de la probada infracción de protestas.-

4.- Dicha falta resulta tipificada en el art. 112 del C.D.D. el que en su inc 2. incluye como sujetos pasivos de sanción a “*los oficiales de mesa*”, tornándolos pasibles de la sanción correspondiente, la que en este caso se la gradúa en el mínimo previsto, esto es suspensión de 4 partidos.-

En atención a los hechos probados y a la normativa citada, **ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACION URUGUAYA DE BASKETBALL FALLA:**

1º.) Sanciónase al cronometrista de la I.D.S. Olivol Mundial Sr. Jorge Hors con la penalidad de 4 (cuatro) partidos de suspensión.-

2º.) Notifíquese y cumplido, archívese.-

Dr. Fernando Rígoli - Dr. Walter O. Martinez - Dra. Rosana Tarullo - Dr. Carlos Scuro